



RESOLUCION NUMERO 000026 DE 19 29 JUL 1998

( )

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena **CAMENTSAS BIYA** a un globo de tierra conformado por dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE LA REFORMA AGRARIA " INCORA "**

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 28 del artículo 18 de los estatutos del INCORA, y

**CONSIDERANDO**

El expediente 42157 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena Camentsa Biya, asentada en jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

La Gerencia Regional INCORA Nariño-Putumayo, mediante auto del 02 de julio de 1997 y de conformidad con el procedimiento establecido por el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, ordenó la práctica de una visita a la mencionada comunidad y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad del INCORA mediante auto del 03 de junio de 1998, ordenó el envío del expediente a la Dirección General de Asuntos Indígenas para que emitiera concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 3496 del 07 de julio de 1998 ( folio 186 al 195).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras realizado en julio de 1997 y complementado en febrero de 1998, visible a folios 16 al 82 y 88 al 93, se destacan los siguientes aspectos:

**UBICACION, AREA Y POBLACION**

La comunidad indígena Camentsa Biya se encuentra asentada en los predios EL SUIZA y EL RECUERDO ubicados en la vereda Vilianueva, jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El área a constituir como resguardo es de 72 hectáreas 1.250 metros cuadrados, según plano de INCORA con número de archivo R-420.373.74, de septiembre de 1992.

La comunidad está conformada por 371 personas, agrupadas en 97 familias, de las cuales 183 son hombres, el 49.33% y 188 mujeres, el 50.67%.

*[Handwritten signature]*



000026 29 JUL. 1998

2

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena CAMENTSA BIYA a un globo de tierra conformado por dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario ubicados en jurisdicción del Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo"

### CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima pertenece a la formación natural de bosque húmedo tropical (bh-t). La temperatura fluctúa entre los 18 y 23 grados centígrados. Los predios El Suiza y El Recuerdo, se encuentran a una altitud de 630 metros sobre el nivel del mar, la región presenta una precipitación que oscila entre 3.200 y los 3.850 m.m. anuales, la humedad relativa tiene un promedio del 85%.

De norte a sur corren las aguas de las quebradas Chaspisacha y Lagarto y corrientes menores que desembocan en el río Mulato, que delimitan el predio del resguardo en su parte oriental y en otras lo atraviezan, sus aguas son aprovechadas para el consumo humano y los animales domésticos.

Las características de los suelos presentan una fertilidad natural apta para el desarrollo de explotaciones agropecuarias, con profundidad efectiva poco profunda, en su mayor parte están bien drenados, textura franco arcillosos, corresponden a las clases agrológicas III, IV y V. El relieve se presenta semiplano con leves ondulaciones. Los suelos son utilizados para ganadería, agricultura y una pequeña área en bosque protector, la mayor parte de sus tierras se encuentran cultivadas con pastos mejorados, además, caña de azúcar, frutales y yuca.

### ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La comunidad es producto de una migración, aproximadamente 15 años, proveniente del Valle de Sibundoy en el Alto Putumayo.

La base de la organización social es la familia, las cuales se interrelacionan y se rigen por sus costumbres y relaciones ancestrales.

Desde el año 1986 se organizaron en cabildo, entidad pública de carácter especial, cuyos miembros son elegidos en asamblea general por un período de un año y que representa a la comunidad ante las entidades públicas y los particulares, de acuerdo a lo establecido en la Ley 89 de 1.890.

### ECONOMIA

Los indígenas de la comunidad desarrollan una economía de subsistencia basada en actividades agrícolas y ganaderas, que adelantan en los predios El Suiza y El Recuerdo; los productos agrícolas de mayor importancia son: maíz, yuca y plátano, en menor escala siembran yota, maní, piña, caña panelera, soya y plantas medicinales.

La actividad ganadera se orienta a la cría y levante de vacunos, además, en forma doméstica se desarrolla la porcicultura y la avicultura.

Algunas familias de la comunidad, por estar asentada en cercanía del casco urbano de Mocoa, obtienen o complementan sus ingresos como trabajadores asalariados.



000026

29 JUL. 1998

3

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena CAMENTSA BIYA a un globo de tierra conformado por dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario ubicados en jurisdicción del Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo"

#### TENENCIA DE LA TIERRA

El terreno a constituirse como resguardo está conformado por dos (2) predios contiguos que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, con una extensión total de 72 hectáreas 1.250 metros cuadrados, discriminados así:

**Predio EL SUIZA:** Adquirido por el INCORA mediante escritura pública No. 5399 del 7 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera de Pasto y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440.0004084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, con una área de 66 hectáreas 750 metros cuadrados, según plano del INCORA R-420.373 de septiembre de 1992, por valor de cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos (\$52.464.000.00), el cual fue entregado a la comunidad por parte del Instituto mediante acta del 12 de diciembre de 1.995 (folios 128 al 135).

**Predio EL RECUERDO:** Adquirido mediante escritura pública No. 5392 del 7 de diciembre de 1995 de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440.0022378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, con una área de 6 hectáreas 500 metros cuadrados, según plano del INCORA No. R-420.374 de septiembre de 1992, por valor de veintiún millones doscientos treinta y siete mil pesos (\$21.237.000.00), el cual fue entregado a la comunidad por parte del Instituto mediante acta del 12 de diciembre de 1.995 (folios 172 al 179).

Los predios antes mencionados por ser contiguos fueron englobados y suman una extensión de 72 hectáreas 1.250 metros cuadrados, según plano del INCORA con número de archivo R-420-373.74 de septiembre de 1992.

Dentro del área que se va a constituir como resguardo no quedan incluidos colonos o personas diferentes a los miembros de la comunidad.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la Legislación Colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras de los resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T.- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan...".



000026 29 JUL 1998

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena CAMENTSA BIYA a un globo de tierra conformado por dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario ubicados en jurisdicción del Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo"

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2º y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean.

La misma Ley en su artículo 31 señala que el Instituto adquirirá tierras: "... Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieren establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad..."

El párrafo 1º de su artículo 85, expresa que: " los predios y mejoras que se adquirieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman."

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y razones de orden social, cultural, económicas y jurídicas consignadas en el expediente No. 42.157, se concluye la necesidad de constituir un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena Camentsa Biya.

En consecuencia, esta Junta,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dar carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena CAMENTSA BIYA, a un globo de tierra conformado por los dos (2) predios señalados en la parte motiva de la presente resolución que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, con una extensión total de 72 hectáreas 1.250 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como tal el detalle 33 donde concurren, con carretable al medio las colindancias de ELIAS NAVARRO MONTILLA, el predio englobado EL SUIZA-EL RECUERDO del INCORA y MAURO NAVARRO.

**COLINDA ASÍ : NORTE:** En 200 metros, carretable al medio con Mauro Navarro, del detalle 33 al detalle 91. En 184 metros, carretable al medio con herederos de Servio Medicis, del detalle 91 al detalle 80. En 299 metros, en parte aguada al medio con Florentino Rodríguez, del detalle 80 al detalle 4. En 567 metros con Luis Portilla, del detalle 4 al detalle 9. En 62 metros con Héctor Bolaños, del detalle 9 al detalle 10. **ESTE:** En 435 metros con Abraham N., del detalle 10 al detalle 18. En 857 metros, en parte quebrada Afiladores al medio, con Otilia Díaz, del detalle 18 al detalle 42. En 318 metros, quebrada Afiladores al medio, con Arcesio Ascuntar, del detalle 42 al detalle 50. En 122



000026

29 JUL. 1998

5

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena CAMENTSA BIYA a un globo de tierra conformado por dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario ubicados en jurisdicción del Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo"

metros, quebrada afiladores al medio, con Israel Jojoa, del detalle 50 al detalle 47. SUR: En 35 metros, aguada al medio, con Julio Ceballos, del detalle 47 al detalle 46. En 76 metros, aguada al medio, con Hermelinda Buesaquillo, del detalle 46 al detalle 45. En 128 metros, aguada al medio, con Celmira Buesaquillo, del detalle 45 al detalle 52. En 465 metros, en parte aguada al medio, con Pablo Buesaquillo, del detalle 52 al detalle 58. En 542 metros, con Arcesio Ascuntar, del detalle 58 al detalle 66. OESTE: En 282 metros, con Segundo Fajardo, del detalle 66 al detalle 70. En 424 metros, en parte quebrada Afiladores al medio, con Jorge López, del detalle 70 al detalle 75. En 252 metros, con Elías Navaro Montilla, del detalle 75 al detalle 1. En 301 metros, carretable al medio, con Elías Navaro Montilla, del detalle 1 al detalle 33 y encierra.

El área, linderos y demás datos técnicos, se tomaron del plano de INCORA con número de archivo R-420.373.74 de septiembre de 1.992.

**Parágrafo 1º.** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que puedan quedar involucrados en la delimitación de este resguardo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los predios determinados en la parte motiva de la presente resolución fueron adquiridos por el INCORA, hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entregan a título gratuito a la comunidad indígena Camentsa Biya, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1o del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 en concordancia con el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO TERCERO.-** La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, deberá proceder a cancelar el registro de los inmuebles que por la presente resolución se constituyen en resguardo y abrir el correspondiente al mismo.

**ARTICULO CUARTO.-** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTICULO QUINTO.-** Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieron personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole ni para pedirle al Estado o a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por la inversiones que hubiere realizado.

**ARTICULO SEXTO.-** De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, contiguas al resguardo, se sujetarán a las



000026 29 JUL 1998

6

Continuación de la resolución “ Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena CAMENTSA BIYA a un globo de tierra conformado por dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario ubicados en jurisdicción del Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo”

servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena , no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTICULO OCTAVO.-** La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena

**ARTICULO NOVENO.-** Las Autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

**ARTICULO DECIMO.-** La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente resolución, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes, líderes o autoridades tradicionales.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las tierras legalizadas con el carácter de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica



000026 29 JUL. 1998

7

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena CAMENTSA BIYA a un globo de tierra conformado por dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario ubicados en jurisdicción del Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo"

que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

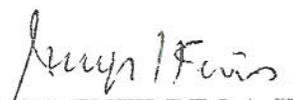
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición, que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, a los 29 JUL. 1998

  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
EL SECRETARIO

  
Respinosa/ resosuz